

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 05615318400220200009500
Tipo de auto: Interlocutorio 184 - 2020
Proceso: VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: GUSTAVO ALONSO HENAO LÓPEZ
Demandada: ARACELLY TORO OSPINA
Providencia: Admite demanda

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, Nral. 2º, 82, 84, 368 del Código General del Proceso; artículo 158 y 1781 del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -CATÓLICO-, instaurada por el señor GUSTAVO ALONSO HENAO LÓPEZ contra la señora ARACELLY TORO OSPINA.

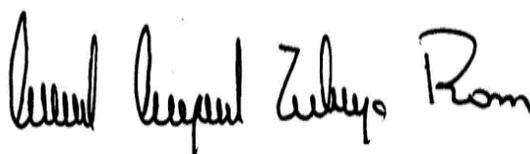
SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículo 369 y ss. del CGP.

TERCERO: Como la parte demandante, manifiesta desconocer la dirección del lugar de residencia o de trabajo de la accionada, de conformidad con el artículo 293 ibídem y en la forma contenida en el artículo 10 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, se dispone su emplazamiento mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página Web de la Rama Judicial. Transcurridos 15 días después del registro, se entenderá realizado el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, para que la represente, previa notificación del auto admisorio de la demanda, con entrega de la copia la demanda y sus anexos, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días.

Trámite que se surtirá conforme a lo previsto en el artículo 8° del artículo 806 en cita.

CUARTO: Téngase como mandatario judicial del accionante al abogado JOAQUÍN DARIO DUQUE ZULUAGA, con TP. 119279 del CSJ y con las facultades del artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Rionegro, _____ de JULIO de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
